



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

04 de noviembre de 2021

Expediente: 2019- 00296
Titulación de la posesión (Verbal especial)

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto proferido el 07 de octubre de 2021, mediante el cual se requirió a la parte para que cumpliera lo ordenado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y aporte fotografías que den cuenta de que la valla esta junto a la vía publica más importante y se identifique el predio como se indicó.

1° Que la valla instalada cumple con lo dispuesto para el efecto por el numeral 3° del artículo 14, de la Ley 1561 de 2012, (...) Por lo que, de parte de este despacho judicial, requerir que la valla cumpla con requisitos como lo son: linderos del inmueble con su extensión, localización, área, los predios colindantes y el nombre con que se reconoce en la región; impide el desarrollo procesal efectivo del presente litigio. Ello, puesto que en esta ocasión su señoría establece el cumplimiento de requisitos que como se mencionó, no se encuentran dispuestos en la ley 1561 de 2012 más específicamente en el numeral 3 del artículo 4, sobre el cual de manera inicial se ordenó el contenido que debía estimarse dentro de la valla expuesta”. (...)

2° El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, denotándose que como requisitos del mismo se plasman (i) el termino en el que este debe proponerse, esto es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto; (ii) el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Denotándose por lo tanto que la parte recurrente cumplió a cabalidad con los presupuestos procesales y (iii) se corrió traslado a la parte demandada, sin que dentro del término realicen pronunciamiento alguno, conforme a la norma arriba descrita.

Cumplido los presupuestos procesales enmarcados por el ordenamiento procesal a fin de tramitar el recurso de reposición, resta para esta instancia realizar un estudio de fondo de la solicitud de revocatoria del auto fechado al 7 de octubre de 2021.

3° la parte demandante solicita la revocatoria del auto por considerar que el bien se identificó de manera suficiente en la valla, ya que se indicó el nombre, el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, es decir cumple con los requisitos exigidos por el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P.

En este orden de ideas, es menester de este estrado judicial verificar si en realidad hubo un yerro al momento de requerir a la demandante para que aporte el registro fotográfico de la valla del bien objeto de titulación de la posesión, para lo cual solo basta revisar el presente asunto, observándose que, estamos frente una acción de prescripción de un bien inmueble respecto del cual por parte del apoderado de la parte demandante se aportaron las

fotografías, por lo tanto, observa el despacho que le asiste razón al actor en lo que concierne a los requisitos que para el efecto establece las normas en cita. Sin embargo, no implica que la orden impartida por este despacho no permita el desarrollo efectivo del proceso, comoquiera que todo va encaminado precisamente a que el litigio se desarrolle bajo los presupuestos del debido proceso.

Así las cosas, se revocará parcialmente el auto proferido el 7 de los cursantes y como consecuencia, se ordena

Por otra parte, se observa que se aportaron las fotografías de la valla instalada y el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Ya que el emplazamiento se hizo en debida forma, previo a nombrar curador, se debe hacer primero la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, trámite que debe realizar la secretaria de este juzgado.

El señor LUIS JAVIER VARGAS MORATO pide que se le vincule al presente proceso.

El artículo 61 del Código General del Proceso dice: “...LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Así las cosas, siendo procedente, se tendrá como litisconsorte necesario de la parte pasiva al señor LUIS JAVIER VARGAS MORATO.

Conforme lo expuesto, con fundamento; en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 8, 13 y 108 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Revocar parcialmente el auto fechado 7 de octubre hogaño, por lo considerado en presencia.

2° Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

3° Ordenar a la secretaria para que proceda conforme al artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y contabilizar el término.

4° Una vez ingresada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se designará curador ad-litem para **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**.

5° Vincular al presente litigio al señor LUIS JAVIER VARGAS MORATO, en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva. En firme esta providencia notifíquese por secretaria el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado	
No.	
Hoy,	<input type="text"/>
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	